PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Mi de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 centimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dara los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca da nno.

OFTIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra Codigo civi)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-tumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsa-bilidad de conservar los números de este Bolbrín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Abril 1896.)

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real y el Juez de instrucción de dicha

capital, de los cuales resulta: Que varios vecinos de la villa de San Lorenzo denunciaron ante el Fiscal de la Audiencia de Ciudad Real algunos hechos referentes á que el Municipio del expresado pueblo, bajo el pretexto de conpo del expresado pueblo, bajo el pretexto de conveniencia para los vecinos, venía defraudando à la Administración de Hacienda en el ramo de conse. consumos y estafando á los vecinos, simulando la subase subasta del impuesto de consumos, y una vez aprohed del impuesto de consumos, y una vez aprobado por la Administración de Hacienda, se hace por el Secretario un papel cualquiera como escritario el Secretario un papel cualquiera como escritura de ajuste de los vecinos con el rematante, con lo cual se cree el Ayuntamiento á cubierto de la falsedad y engaños que comete, formándose por el Secretario un reparto vecinal, fijándose en el mismo, por una Junta formada por cuatro vecinos, à cada uno de los demás de la población la cantidad que se cree conveniente, no guardan-do tipo racional de ninguna clase, y haciendo subir el importe á una cantidad superior á la que corresponde al impuesto, imponiendo como costas el 25 por 100 al vecino que no verifica el pago, dándose el caso de haber figurado 12 ó 14 vecinos demandados en un solo juicio, é ingresando en el Municipio una cantidad de 2.000 pesetas; y como en el presupuesto no tiene consignación, se comete un abuso de atribuciones y un perjuicio para los vecinos del pueblo, que pagan lo que no debian, recibiendo el que figura como rematante el 6 por 100 por la cobranza; que hace varios años viene figurando en el presupuesto una cantidad para la construcción de un cementerio, y no sólo no se ha construído, sino que no se sabe la inversión que á lo recaudado se da; que en 1887 á 88 se cobraron dos repartos, uno llamado de consumos y otro vecinal, sin consignarse éste en el presupuesto, ni ser autorizada su imposición, cobrándose únicamente á los que no eran adictos al Ayuntamiento, habiéndose entregado varias fanegas de trigo que no han sido vendidas en pública subasta, sino que no se han devuelto á los dueños, teniéndolas el Depositario nombrado al efecto; y por último, que en el reparto de hierbas baldías, en el de hierbas en propiedad y en la imposición arbitraria de multas por ingresos extraordinarios, se cometían delitos penados en el Código:

Que instruída causa en el Juzgado de Ciudad Real, y hallándose practicando las diligencias del sumario, fué aquél requerido de inhibición por

el Gobernador de la provincia, á instancia de varios Concejales de San Lorenzo, que lo fueron des-de 1887 á 89, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundandose en que si los delitos que se denuncian son ciertos, es indudable que su castigo corresponde á los Tribunales ordinarios, por hallarse comprendidos en el Código penal, pero tampoco cabe duda que á la Autoridad administrativa corresponde determinar, al examinar y censurar las cuentas de los Municipios, lo cual, aun no se ha efectuado con las del pueblo de San Lorenzo en los ejercicios económicos de 1887 á 89, si existe ó no malversación de fondos, habiendo, por tanto, una cuestión previa que resolver, de la cual ha de depender el fallo que en su día hubieren de pronunciar los Tribunales ordinarios, siendo este uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, porque mientras las cuentas municipales no sean examinadas y aprobadas ó desaprobadas por el Gobernador ó el Tribunal de Cuentas del Reino, no puede determinarse si las cantidades recaudadas fueron ó no invertidas con arreg.o á la ley, ó distraídas y malversadas, y hasta tanto que eso no se resuelva existe una cuestión previa administrativa; el Goberna-dor citaba los Reales decretos de 21 de Mayo de 1889 y 4 de Mayo de 1891, y los artículos 2.º, 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que los hechos denunciados no pueden entrañar cuestión previa administrativa, puesto que se trata sólo de perseguir y descubrir delitos de falsedad y exacciones ilegales cometidas por individuos que formaron la Corporación municipal, delitos de los que sólo pueden conocer los Tribunales ordinarios; el Juzgado citaba los artículos 3.º y 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, intistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha se-

guido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios oriminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual la aprobación de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma al Tribunal mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la

Comisión provincial:

Considerando:

Que los hechos denunciados consisten en suponerse que el Ayuntamiento de San Lorenzo ha infringido la ley al establecer ciertos recursos, ya en lo que se refiere al fondo, ya en lo que hace relación á la forma de los mismos:

Que á la Administración corresponde decidir acerca de la legalidad ó ilegalidad del arbitrio é impuesto de que se trata, sin perjuicio de que después de dictada la resolución administrativa pueda exigirse la responsabilidad eriminal en que los Concejales hayan incurrido, caso de que esto haya tenido lugar:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios

Conformándome con lo consultado por el Con-

sejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Al-

fonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cáno vas del Castillo.

(Gaceta 26 Marzo 1896).

MINISTERIO DE FONENTO.

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado una instancia elevada á este Ministerio por la Aso ciación de Arquitectos de Cataluña, en solicitad de que se declare que el art. 51 de la ley de Prosupuestos de 1893-94 no limita las atribuciones de dicha carrera, aquel alto Cuerpo Consultivo ha emitido, con fecha 14 de Marzo último, el siguien

Exemo. Sr.: Por Real orden de 30 de Enero iltimo se consulta á la Sección en el expediente relativo á la instancia de la Asociación de Arqui tectos de Cataluña, para que se declare que el artículo 51 de la ley de Presupuesto de 1893-94 no limita las atribuciones de dicha carrera, y resulta:

Que en la indicada solicitud se expresa que en algunos Centros no se han admitido trabajos to pográficos é hidráulicos firmados por Arquitectos, aplicando indebidamente el art. 51 de la citada ley de Presupuestos, que dispone que los Ingenieros han de proveçose de tital han de proveerse de título y que el Gobierno dictaría las disposiciones necesarias para que no se admitan trabajos correspondientes á las profesio nes de Ingenieros, á no estar firmados por éstos, cuidando que no sufran menoscabo los derechos que hayan podido adquirirse; que este artículo no limita las facultados de limita las facultades de que han usado siempre los Arquitectos, y que así debe declararse.

La Real Academia de Bellas Artes de San Ferndo información nando informó que los Arquitectos tienen competencia para practicar los trabajos de fontaneria y topografía, tal y como anteriormente á la ley de Presupuestos de 1809 Presupuestos de 1893 los practicaban; que desde el punto de vista los practicabans que desde el punto de vista legal, la Real orden de 25 de Noviembre de 1846 atrib Noviembre de 1846 atribuye á los Arquitectos las obras de fontanería obras de fontanería, y el Real decreto de 22 de Julio de 1864, art. 9.º, les reconoce la categoría de Directores de carrieros. de Directores de caminos vecinales; que en los esudios de arquitectura se aprueba un curso completo de Hidráulica y otro de Topografía y Geodesia, y que, por tanto, debe resolverse favorablemente la solicitud.

La Dirección, conforme con la Real Academia, Propone que esta Sección informe, por haber consultado anteriormente en un expediente análogo Promovido por el Ayuntamiento de Las Palmas,

Provincia de Canarias:

Considerando que la competencia de los Arquitectos para los trabajos de fontanería está reconoolda legalmente, como expuso esta Sección en su

dietamen de 25 de Octubre último:

Considerando que los Arquitectos tienen el concepto legal de Directores de caminos vecinales, on cuyo carácter pueden ejecutar los trabajos to-Pográficos que sean propios de los mencionados Directores, conforme á lo establecido en el art. 9.º

del Real decreto de 22 de Julio de 1864:

Considerando que el art. 51 de la ley de Presu-Puestos de 1893 no es aplicable al caso, porque al Daponer que no se admitan trabajos correspondientes á las profesiones de Ingenieros sin la firma de éstos, sobre referirse evidentemente á los traajos exclusivamente propios de la profesión de ageniero, ordena que no sufrirán menoscabo los derechos que hayan podido adquirirse, á cuya clabertenecen los que tienen los Arquitectos para Proyectar y ejecutar las obras de hidránlica y tolográficas, según las disposiciones legales citadas la Real Academia de San Fernando.

La Sección es de dictamen: Que los Arquitectos tienen competencia legal y de los Arquitectos tienes compensar los para los para los trabajos de fontanería y para los opográficos que sean propios de los Directores de

caminos vecinales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en sa nombre la Reina Regente del Reino, con el prehserto dictamen, ha tenido á bien resolver como

en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1896.—Linares Sr. Director general de Instrucción pú-

(Gaceta 21 Abril 1896.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por V. I. a este Ministerio relativo á la renovación de insripciones nominativas de Denda perpetua al 4 por 100, en el cual se propone la conveniencia de aplazar nuevamente dicha renovación hasta el mes

de Enero de 1897: Considerando que una de las causas que mopraron el anterior aplazamiento, acordado por ceal orden de 16 de Julio de 1895, fué la de tener le dar cumplimiento á la ley de 16 de Abril anbrior sobre moratorias y condonaciones, y poder sobre moratorias y conductantes que se emileran en virtud de dicha ley y las que poseyeran las Corporaciones y establecimientos de beneficencia é instrucción pública:

Considerando que los efectos de dicha ley fue-ron prorrogados por Real decreto de 26 de Diciembre último hasta el 30 de Junio del corriente año, razón por la cual no han podido terminarse en las Delegaciones de Hacienda las operaciones que han de practicar, ni por lo tanto se ha hecho entrega á las citadas Corporaciones y estableci-mientos de las nuevas inscripciones, y de efectuarse la renovación en el presente mes de Abril según estaba dispuesto, sólo podrían canjearse una mitad de las inscripciones expedidas hasta hoy, y no se conseguiría la refundición en una sola que se propuso aquella Real orden, y mandó hacer después otro de 13 de Enero próximo pasado:

Considerando que subsisten las mismas causas que hubo entonces para aplazar la renovación, y que el pago de los intereses de los trimestres sucesivos hasta que ésta se efectúe puede seguir acreditándose por medio de un cajetín especial como se viene verificando ahora:

Y considerando, por último, que de no englobarse en una sola todas las inscripciones que posea cada Corporación ó establecimiento, el cálculo que sobre esta base se hizo del número de láminas que han de imprimirse, resultaría deficiente y exigiría una novación del contrato celebrado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y con el informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que la renovación de inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100, tanto transferibles como intransferibles, que debia dar principio en el corriente mes de Abril, no se verifique hasta el de Enero de 1897, aereditándose en ellas el pago de intereses de los trimestres de 1.º de Julio y 1º de Octubre del presente año, y de 1.º de Enero de 1897 por medio de un cajetín especial como se viene haciendo en la actuatidad.

De Real orden lo digo à V. I. para los efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general de la Deuda pública.

(Gaceta 28 Abril 1896.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 18 del mes anterior se dice à este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 de Marzo de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 84 créditos números 1.242, 1.244 á 1.256, 1.258 á 1.266, 1.268 á 1.274, 1.276 á 1.320 y 1.322 á 1.330 de la relación 5.ª adicional á la núm. 48 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes al regimiento de Andalucía, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses.

Números	Capital rectificado.	Intereses.	TOTAL.	35 por 100.	
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	
1.287	182	43'68	225'68	78'98	
1.302	170'56	46'05	216'61	75'81	

cuyos 84 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 10.259·03 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.388·51 por los intereses devengados; en junto á 11.647·54, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.076·31 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañandole, en cumplimien-

to de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.076 pesos 31 centavos que necesita para el pago de los mercionados créditos.

Lo que de la propia orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1896.—Azcárraga.—Señor....

Gaceta 25 Abril 1896)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos, Centavos.	Pesos. Centavos	-
1.242 1.244 1.245 1.246 1.247 1.248 1.249 1.250 1.251 1.253 1.253 1.254 1.255 1.256 1.258 1.259 1.260 1.261 1.262	Adriano Alonso Expósito Alejandro Alcalá Castro Juan Antonio Alvarez Fernández. Mariano Anadiga Gamo Eusebio Alvarez Sevilla Andrés Barroso Rodríguez Francisco Buenaventura Ferrer. Bautista Blanes Fernández. Miguel Bonet Bonet Tur Jaime Bartolomé Salvador Joaquín Benedicto Collado Mariano Bello Valls. Alfonso Cobos Zafra Vicente Cobos Pareja Leocadio Céspedes Asensio Laureano Candel Dehevora Martín Ervite Echevarría Elola Telesforo Enche Enche Nicasio Fombella Torres Leocadio Fernández Martín	182 339'18 182 182 26	Pesos. Centavos. 36'68 14'04 " 91'57 49'14 49'14 29 49'98 51'84 " 41'52 49'14 "	Pesos. Centavos 172'54 84'91 66'04 53'97 182 430'75 231'14 231'14 26 52 195 52 258'26 267'86 87'98 81'28 52 195'30 231'14 22'11	9esos. Centavos. 60'38 29'71 23'11 18'88 63'70 150'76 80'89 80'89 9'10 18'20 68'25 18'20 90'39 93'75 30'79 28'44 18'20 68'35 80'89 7'73
1.263 1.264 1.265 1.266 1.268 1.270 1.271 1.272 1.273 1.274 1.276 1.277 1.278	Leocadio Fernández Martín. Angel Fernández Diéguez. Eugenio Ferreras Herrero Luis García Ortega. Policarpo Gállego Galán. Victoriano García Cebrián. León Hernández López. Juan Hidalgo Marcos. Juan Chozas Pozas. D. Camilo Yáñez Rodríguez. Saturnino Induraín Ulibarrena. Manuel Julve Tena José Linares Lledó. Benito Lázaro Bejar. Vicente López Gómez.	22'11 52 65 98'69 169 182 74'78 52 82'60 272'86 65 104 182 109'21 76'88	26'64 45'63 5'46 3 14'04 73'67	22'11 52 65 125'33 214'63 187'46 74'78 66'04 82'60 346'53 65 104 182 109'21 76'88	18'20 22'75 43'86 75'12 65'61 26'17 23'11 28'91 121'28 22'75 36'40 63'70 38'22 26'90

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total delosintereses	TOTAL.	LÍQUIDO a percibir el 35 po 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos Centavos	Pesos. Centavos	Pesos. Centavos
1.280	Policarpo López López	117		117	40'95
1.281	Francisco Llisé Mateo	78		78	27'30
1.282	Martin Llorente de las Heras	156	>	156	54'60
1.283	Adolfo Martín Pérez	182	49'14	231'14	80.89
1.284	Pantaleón Manuel García	5'41		5.41	1'89
1.285	Antonio Martín López	62'25	1000	62'25	21'78
1.286	Francisco Martínez Merillas	39	10.53	49'53	17:33
1 287	Escolástico Monje Caballero	182	41'86	223.86	78'35
1 289	Eusebio Manzano Fernández	82.85	>	82'85	28.99
1 290	José Macián Povos	182	49'14	231'14	80'89
1.291	Juan Mondin Morgado	172'15	34'43	206.58	72'30
1.292	Andrés Nieto Alonso	13	3'51	16'51	5'77
1.293	Carlos Ortiz Edulgui	43'29	>	43:29	15'15
1.294	Francisco Ortiz Arenas	56'91		56'91	19'91
1.295	Antonio Pérez López	182	49'14	231'14	80'89
1.296	Francisco Pallés Coig	91	,	91	31'85
1 297	Andrés Pérez Guerrero	50'98	>	50.98	17.84
1.298	Miguel Perelló Arán	156	32'76	188'76	66'06
1.299	Gregorio de Prada Alvarez	182	49'14	231'14	80.89
1.300	José Palmero Corzano	104	CHOLDED ST. SUB	104	36'40
1.301	Lorenzo Ríos Lucas	182	49'14	231'14	80,89
1 302	Juan Redón López	91	> 011	91	31'85
1.303	José Roca Viñoles	170/56	42'64	213'20	74'62
1.304	José Rodríguez Grilles	182	49'14	231'14	80'89
1.305	Gregorio Rodríguez Azañedo	105'14	>	105'14	36.79
1.306	Augel Ramírez García	65	>	65	22.75
1.807	Benito Ruiz Pérez	117	2	117	40.95
1.308	Marcelino Revilla González	52	>	52	18'20
1 309	Santos Ramos Jiménez	55'08	>	55'08	19.27
1 310	D. Desiderio Sánchez García	629:66	151'11	780'77	273.26
1 311	Casimiro Sánchez Vaquero	189:09	,	189.09	66'18
1.319	José Samper González	224.02	*	224'02	78'40
4.312	Juan Sáinz Pardo y Orallén	30'82	45,000	30'82	10'78
1.314	Jaime S. Eduardo Expósito	169	45'63	214'63	75'12
1.316	José Santaella Ramírez	39	10/11	39	13'65
1.316	Juan Siglés Marifién	182 68 ² 9	49'14	281'14	80,89
1 317	Juan Sánchez Sánchez	115.49	8'87	77'16	27
1.312	Lope Soria Arroyo			115.49	40'42
1.319	Ginés Sánchez Fernández	182 52	>	182 52	63'70
1320	Indalecio Sáez Ceballos	182	*	182	18'20
388	Felipe Tomico González	84'85	2	84'85	63,70
.323	Nicasio Urdangaray Lorca	13		13	29'69
1.324	Valentín Vega de la Torre	112.87	30'47	143'34	4.55
325	Julián Vega Martín	182	90.41	182	50'16
1.326	Hipólito Monje López	106'48		106'48	63 ⁴ 70 37 ⁴ 26
1.327	Miguel Mata Revilla	182		182	63'70
.328	Jorge Calvo Morales	182	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	182	63.70
1.329	Juan Sanz Arrazola	22'45		22'45	7'85
1.330	Juan Sánchez Gonzalo	65	100 mm	65	22,75
	Total	10.559'81	1 442 88	12.002'69	4.261

Madrid 18 de Abril de 1896.—Azcárraga.

1-

le la la

je jr j-

1-

)S

il

de luego a la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultrania. Por conducto la alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad; manifestando al propio tiempo por donde desean se les gire que expresa la relación mencionada.

CAJA DE AHORROS

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE SAN PABLO

Subasta núm. 76, correspondiente à los préstamos vencidos en esta oficina hasta el dia 28 de Febrero de 1895 que, con arreglo al art. 33 de los Estatutos, se venderán en pública subasta el domingo 31 de Mayo próximo, en la Sala de almonedas de la Central de este Establecimiento, plaza del Reino, número 5, bajo, y hora de las nueve y media de su mañana.

NÚMERO	GARANTIAS.	de subasta
lel préstamo.	O A II 22 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Pesetas.
10000		
	1 1-14-	18
1.536	Tres sábanas de hilo, dos tapices de algodón	9
2.976	Mana matings w dos cortinones	12
3 973	Dos cadenas de plata	12
15 017	Dos sábanas de hilo	24
22.009	Una mantilla de blonda negra.	75
22.674	Una escribanía de plata, filetes dorados, en su estuche	164
23.429	Des carges un queharon cinco cilpiertos, un billionatio, doctor de pro-	14
23.798	Dos sábanas de hilo	35
23.843	Un par de pendientes de oro con piedras verdes	
24.975	On par de pendientes de oro con piedras voldes. Seis servilleteros en estuche, seis cuchillos postre, cinco cucharitas de plata	40
	on on estuche	30
25 257	Una máquina de coser	40
25.535	Un par de copetes de oro con diamantes, un alfiler de corbata con perla y	18
	chispas	10
26 801	Dos faldas de seda	153
26.843	Una sortija de oro con un diamante rosa, un reloj remontoir de una tapa de id.	19
26 860	Un cubierto de plata	99
26.885	Un reloj remontoir de oro	11
26 888	Un par de pendientes con perlas, una sortija de oro con piedra falsa Un reloi de oro en su estuche	235
26.920	Un reloj de oro en su estuche	169
26.929	Una sortija con diamante rosa, un par de copetes de la	24
26.933	nuelos de hilo, dos mantillas, un pañuelo de seda	38
	nuelos de nilo, dos manulias, un panuelo de soda	10
26 934	Una botonadura de oro	35
26 937	Unos gemelos para teatro, un devocionario de piel de Rusia	58
26.950	Unos gemelos para teatro, un devocionario de pies de 2000.	20
26.987	Una máquina de coser	1
27.038	Dos sábanas y cuatro almohadones de hilo	45
27.051		The state of the s
27 052	THE DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT	81
27.065		
00 001	Cinco sortijas diferentes de oro y plata, un par de copetes de oro, un tarje-	1
27.084		
08 008	Dos cubiertos, tres id. para niño, una cucharita, seis cuchillos cabos de plata.	
27.087		
27.105		
07 100		
27.106		
27.107		
27 154	Un par de pendientes de oro con piedras verdes	

NÚMERO	GARANTIAS.	TIPO de subasta
enter per	and the state of t	Pesetas.
	Control of the Contro	-
27.193	Una toalla de hilo, un mantón capucha de merino negro	9
27.198	Cuatro cubiertos de plata.	65
27.235	Un par de pendientes de oro y granates	18
27.236	Dos sábanas de hilo	7
27 302	Dos sabanas y un mantel de hilo	14
7 305	Una sábana de hilo y una almohada de algodón	5
7 309	Un par de pendientes de oro con piedras verdes	12
7 366	Una sábana de hilo	3
7.377	Dos cubiertos de plata	32
7 386	Un mantón crespón, una toquilla de seda	6
7 393	Dos sábanas de hilo, una falda, un cuerpo de seda	12
7.394	Una sábana de hilo	4
7.404	Un traje de hilo	6
7.418	Un reloj oro de llave para señora	35
7.425	Una sortija forma lanzadera de oro y brillantes	289
7.428	Un alfiler de corbata de oro con un bridante	64
7.429	Cuatro varas de algodón	6
140		0.0
7.444	Una camisa, un calzoncillo, una chaqueta de algodón	96
7.461	Una cadena de plata	3
3.530	Una sábana de hilo, un pañuelo de seda	6
	The second do may de person de sous	6

Zaragoza 30 de Abril de 1896. - V.º B.º - El Director de turno, José Aznárez. - El Jefe de la Sucursal, Francisco Ballarín.

ADVERTENCIAS.

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovahasta la hora de principiar la venta, según previene el reglamento.
La subasta comenzará á la hora señalada y terminara ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.
No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.
El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.
El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento de esta villa, con igual núde contribuyentes, tiene acordado el arriendo de contribuyentes, tiene acordado de contribuyentes, tiene acordado de venta libre por término de uno á tres años, de contar desde 1.º de Julio del corriente, de los desde la conscien sujetas derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos, sal y alcoholes por el les de pujas á la llana, bajo el tipo de 16.877 posetas 58 céntimos por cupo para el Tesoro y tecargos autorizados, con sujeción al pliego de son autorizados, con sujecto. In Se-de diez á doce de la mañana, en la Sala Con-señalado, importante 3.375 pesetas 50 céntihos señalado, importante s.510 poseca. Rodina la Depositaría municipal. Si esta subasta diese resultado, se celebrará una segunda el de la la del tino antes señalado; del propio mes en las mismas de la tercera parte del tipo antes señalado;

y finalmente, si tampoco esta diese resultado, se cerebrará el día 30 del propio mes en las horas antes señaladas el arriendo, con la exclusiva en la venta de los derechos sobre el consumo de líquidos y carnes, con sujeción al pliego de condiciones señaladas al efecto.

Almonacid de la Sierra 26 de Abril de 1896 .-El Alcalde, Miguel Sánchez.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos por un período de tres años, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 29 del actual, á las diez de la manana; no resultando postor, se celebrará la segunda el día 2 del próximo Mayo, y si no prevalece ésta se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas tendrán lugar los días 12. 24 y 29 de Mayo á igual hora y en igual local que las anteriores.

Orcajo 26 de Abril de 1896.—El Alcalde, José Cortés.

El Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, que representan todas las clases sociales de este pueblo, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y recargos autorizados por tres años, cuyo acto tendra lugar en la Casa Consistorial el día 3 de Mayo inmediato á las diez de su mañana; de no haber postor se procederá la segunda subasta el día 11 del propio mes á igual hora.

A los efectos reglamentarios, y por término de 15 días, á contar desde la fecha, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de 1896 á 97.

Aranda de Moncayo 24 de Abril de 1896.—El Alcalde ejerciente, Hipólito Gea.

El reparto de territorial de 1896-97 por fincas rústicas de este pueblo se halla de manifiesto por ocho días en esta Secretaria de seis á doce de la mañana.

La Zaída 28 de Abril de 1896.—El Alcalde, P. O., José de Gracia, Secretario.

Por término de ocho días, contados desde el en que aparezca en el Boletin Oficial, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución rústica, formado para el año económico de 1896-97, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados.

Val de San Martín 28 de Abril de 1896.-El Al-

calde, José Lorente Agustin.

En la Secretaria de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, se hallará expuesto al público el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecnaria, correspondiente al próximo año económico de 1896-97.

Fuendetodos 26 de Abril de 1896.—El Alcalde,

P. O., Vicente Paris, Secretario.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud

D. Mariano Bayón del Valle, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y como de la pertenencia de León Moreno Carnicer, se venden sin sujeción á tipo, en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día 23 de Mayo próximo, á las diez de su mafiana:

Una casa, sita en Torralba de Ribota, calle del Castillo; linda por derecha con Eugenio Ibáñez, por izquierda con Félix Langa, por espalda con

Manuel J. Navarro y por enfrente la calle: tasada en 80 pesetas.

Y para que llegue à conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que en dicha casa tiene el usufructo Petra Carnicer, y por consiguiente á su hijo León Moreno solo corresponde la nuda propiedad que es lo que se subasta; que los títulos de propiedad consisten en la información posesoria que se halla pendiente de inscripción en el Registro de la propiedad del partido, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, la cual se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 25 de Abril de 1896.— Mariano Bayon del Valle. - D. S. O., Roque Romeo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE ZARAGOZA

Habiendo sufrido extravío los resguardos de los depósitos transmisibles números 8.214 de pesetas nominales, 56.500 en Dauda perpetua al 4 por 100 interior y 9.500 interior, y 9.590 de 5.000 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, expedidos por esta Suggestal a 200 exterior, expedidos por esta Sucursal en 8 de Junio de 1893, y 28 de Marzo de 1895, ambos á favor de D. Cristina García le la Huento de D. Cristó García le la Huerta, y D.ª Dolores de San Cristobal y García de la Huerta, se inserta este primer anuncio de conformidad á lo dispuesto en los articulos 9.º y 237 del para culos 9.º y 237 del reglamento del Banco, para que el que se crea con derecho á reclamarios lo verifique dentro del al verifique dentro del plazo de dos meses, à contar desde el día 30 del caso de dos meses, à contar desde el día 30 del corriente; previniendo que es pirado dicho placo circo de dos meses, a como la pirado dicho placo circo la proviniendo que es como la provincia de como la provincia del como la provincia de como la provincia del como la provincia del como la provincia del como la provincia de como la provincia de como la provincia del como la provincia de como la provincia del co pirado dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá Sucursal expedirá nuevos resguardos duplicados, quedando applicados la toda quedando anulados los primeros, y exenta de toda responsabilidad Zaragoza 30 de Abril de 1896.—El Secretario, responsabilidad.

Félix Domínguez.

RECLUTA PARTICULAR.

autorizada según R. O. de 13 de Enero último.

Desde que se alisten, presentando documento militar, recibiran dos esetas de socorro hasta la visnare de composta pesetas de socorro hasta la vispera de embarque y dos premios, uno

Dirigirse, plaza de San Antón, núm. 11, segundo.

IMPRENTA DEL HOSPICIO